

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 688-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 21 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600097042, Informe de Inicio PAS N° 1701-2017-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2620-2017-OS/OR-CUSCO y el Informe Final de Instrucción N° 460-2018-OS/OR CUSCO, sobre el incumplimiento a la normativa de registro del subsector hidrocarburos, del establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, ubicado en la Vía Cusco – Urcos, KM 16.5, del distrito de Oropesa, Quispicanchi, Cusco, operado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C., identificado con Registro Único de contribuyentes N° 20528029893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad de los grifos y estaciones de servicio, con fecha 30 de junio de 2016, Osinergmin realizó una visita de supervisión operativa al establecimiento operado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C., diligencia que fue atendida por el señor Víctor Huacac Huacac, identificado con DNI N° 23827314, en su calidad de titular de la empresa quien suscribió el Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio, expediente N° 201600097042.
- 1.2. De lo actuado, según Informe de Supervisión N° IS-3139-2016, con carta línea N° 359716-5, se efectuó una supervisión operativa al establecimiento operado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C.**, en fecha 30 de junio de 2016 con la finalidad de constatar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad que representan un peligro para la seguridad pública, mediante Informe de Supervisión N° IS-3139-2016, de fecha 05 de julio de 2016, se señaló que durante la visita se verificó mediante Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio, que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C., venía realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad.
- 1.3. Mediante Informe de Supervisión N° IS-3176-2016, se señaló que con fecha 06 de julio de 2016, se realizó la visita de supervisión al establecimiento antes mencionado, con la finalidad de constatar el levantamiento de las condiciones críticas, concluyendo el levantamiento parcial de las observaciones.
- 1.4. Conforme al Informe de Instrucción PAS N° 1701-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2620-2017-OS/OR-CUSCO, se dispuso el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador habiéndose realizado la siguiente imputación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 688-2018-OS/OR CUSCO**

| INCUMPLIMIENTO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD | SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD |
|---|--|---|--|
| El establecimiento cuyo titular es la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C. , ha operado ampliaciones (las islas 3 y 4 con máquinas dispensadoras, y los tanques 3, 4 y 5), sin contar con la debida autorización. | Literales b) y c) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD. Resolución de Gerencia General N° 451, modificada por la Resolución de Gerencia General N° 494-2012. | 3.2.4 ¹ | Hasta 450 UIT |

1.5. En tal sentido, Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades de establecimiento de venta de combustibles, a través del Oficio N° 2620-2017-OS/OR CUSCO se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento operado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos

1.6. Mediante cédula de notificación N° 4057-2017-OS/DSR, se notificó a la empresa fiscalizada, el informe y oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador, en fecha 22 de noviembre de 2017.

1.7. Con fecha 08 de febrero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 460-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

a) *El incumplimiento señalado que ameritó el Inicio del presente Procedimiento administrativo Sancionador, fue subsanado antes del inicio del procedimiento sancionador, por lo que se ha configurado una causal eximente de responsabilidad en favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.*

b) *En consecuencia, corresponde proponer el Archivo del Presente Procedimiento Administrativo Sancionador.*

2. ANÁLISIS

2.1. De la infracción de operar ampliaciones (las islas 3 y 4 con máquinas dispensadoras, y los tanques 3, 4 y 5), sin contar con la debida autorización.

2.1.1. Conforme a los descargos presentados por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C., con fecha 06 de diciembre de 2017, el ing. Pedro Ordaya Miranda, asigna la carta línea N° 426115 -1, a la empresa Caluss, S.A.C, misma que es derivada al ing. Jorge Palacios Marcelo, para realiza análisis del levantamiento de las observaciones presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C.

¹ Teniendo en cuenta que la Resolución de Gerencia General N° 352 fue emitida en el año 2011, es decir antes de la vigencia de la Resolución de Consejo Directivo 271-2012-OS/CD, el criterio específico de sanción se encuentra en el numeral 4.2.4 de dicha Resolución de Gerencia General.

- 2.1.2. Con fecha 23 de diciembre de 2017, el ing. Jorge Palacios Marcelo realiza el análisis de la documentación presentada, así como la revisión de todos los expedientes de antecedentes correspondientes a la medida ejecutada, levantamiento de observaciones y solicitudes de trámites de registro, emitiéndose el Informe de Supervisión IS-12931-2017.
- 2.1.3. El 06 de Julio de 2017, se habilito la constancia de Registro 0005-EESS-08-2007; sin embargo, se mantuvo un CIERRE PARCIAL, ya que no se contaba con autorizaciones para operar las Islas N° 3,4 y 5; así como los tanques N° 3,4,5; dicha medida se mantendría hasta que la empresa cuente con el Registro Correspondiente para operar las instalaciones aun autorizadas.
- 2.1.4. Con fecha 22 de julio de 2017, mediante el expediente N° 201600107255, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C., obtuvo el Registro N° 8998-050-220716, donde se otorga las autorizaciones para la operación de los tanque N° 3, N°4 y N° 5, así como la autorización para operación de la Isla N° 3, 4 y 5, conforme el informe técnico de Registro N° 274290-MOD-050-2016; considerando este trámite como el levantamiento de las observaciones de la medida de Cierre Parcial ejecutada desde el 06 de julio de 2017.
- 2.1.5. En la documentación presentada del 29 de noviembre de 2017, se adjunta la ficha de registro que ratifica la aprobación para autorización de las islas y tanques 3,4 y 5, a través de la cual, se ha subsanado en su totalidad las condiciones críticas de seguridad consignada en el Acta de Disposición y Ejecución de Medida de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio de fecha 06 de julio de 2016.
- 2.1.6. En este orden de ideas, la subsanación voluntaria de la infracción con anterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, constituye un eximente de responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el numeral 15.1 del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, por lo que en el presente caso la imputación referida a la operación de ampliaciones no autorizadas fue subsanada por la empresa fiscalizada a través de la obtención de la ficha de registro N° 8998-050-220716, la misma que es de fecha anterior al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que se ha configurado el eximente de responsabilidad respecto a la imputación realizada a través del Oficio N° 2620-2017-OS/OR CUSCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C.**, con RUC N° 20528029893, conforme a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS IMPERIAL S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador